



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00029-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0187

Un ejercicio del deber que imponen al juez los núm. 1 y 5 del art. 42 del C.G.P. con el fin evitar la dilación del proceso, mayor economía procesal y precaviendo vicios de procedimiento, encontramos que, de conformidad con el inciso segundo del art. 90 del C.G.P., debemos rechazar de plano la demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL correspondiente al número de la referencia puesto que advertimos carecer de competencia territorial.

1

Las razones para tomar esa decisión son las siguientes:

- Contrario a lo que se dice en el certificado de tradición correspondiente al folio 282-39436 y en la escritura pública 1552 del 21 de septiembre de 2021 corrida en la Notaría Primera de Calarcá, según los cuales el predio está ubicado en esta jurisdicción territorial, la realidad del asunto esté en que el predio objeto de hipoteca está ubicado, geográfica y físicamente, en jurisdicción del municipio de Córdoba, Quindío.

- La certeza de esa ubicación la logramos cuando advertimos que el número de ficha o código catastral del bien inicia con los números 63212, que es diferente al código catastral con que inician los inmuebles ubicados en jurisdicción de Calarcá, que según el Código DANE es 63130, siendo el número 63 el código del departamento del Quindío y el 130 el correspondiente al municipio de Calarcá.

- De conformidad con la demanda el código catastral del inmueble objeto de hipoteca y de demanda es 632120001000000020116000000000.

- Consultado el listado de códigos DANE, encontramos que el número 63212 corresponde al municipio de Córdoba, departamento del Quindío.

- Consultada en la base de datos del IGAC, en el enlace de "Consulta Catastral", determinamos sin lugar a dudas que el predio se ubica en el municipio de Córdoba, Quindío.

- Revisada la plancha catastral que contiene el código 632120001000000020116000000000 pudimos determinar, analizando los límites del municipio de Córdoba, que el predio entero se ubica en esa jurisdicción territorial.

- Como soporte de esta decisión, acompañamos nuestra decisión, de la copia de la consulta catastral del predio 632120001000000020116000000000.

En atención al núm. 7 del art. 28 del C.G.P. y a que se demanda en ejercicio del derecho real de hipoteca, por competencia se remitirá la demanda al competente Juez Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real presentada a través de apoderada judicial por la señora Mónica Restrepo Colorado contra la señora María Sneidera Sánchez Ayala.

Segundo: REMITIR la demanda con sus anexos al competente Juez Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: ACOMPAÑAR esta decisión con copia de la consulta catastral hecha de oficio en el portal del IGAC – CONSULTA CATASTRAL, del predio 63212000 1000000020116000000000.

NOTIFÍQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1fc87f5e406aaa60e632604bed0d19fd7df6c8014ba9ff0c3ae0e55c2a02294**

Documento generado en 14/02/2023 07:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>